



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 10703**

**(CÓDIGO DE FALTAS)**

**ARTÍCULO 1.-** Modifíquese el artículo 137 del Capítulo II, del Título VII, del libro III, de la Ley n° 10703, Código de Faltas, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 137 - Atentados contra los ecosistemas. El que indebidamente atentare contra los ecosistemas o la naturaleza, sea fauna, flora, gea, atmósfera, nacientes de cuencas hídricas, lagos, ríos y cursos naturales de agua, con peligro concreto para el equilibrio ecológico, siempre que el hecho no constituya delito, será reprimido con arresto hasta noventa días y multa hasta cuarenta y cinco jus.

Las penas establecidas precedentemente podrán ser sustituidas, de manera excepcional y con la debida fundamentación individual del caso y en base a la actitud del infractor, por la reparación del daño causado, el cual consistirá en el pago de una suma de dinero equivalente al triple del monto estimado del daño causado al o los ecosistema/s, la que será destinada a acciones medioambientales de reparación como la reforestación”.

**ARTÍCULO 2.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos del Frade  
Diputado Provincial F.A.S.



## FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

De acuerdo a las definiciones del derecho internacional, el ecocidio se define como el daño grave, la destrucción o la pérdida de ecosistemas de un territorio concreto, ya sea por mediación humana o por otras causas, a un grado tal que el disfrute pacífico de ese territorio por sus habitantes se vea severamente disminuido. En 2010 la letrada Polly Higgins propuso una enmienda al Estatuto de Roma para que se incluyese el ecocidio como crimen internacional. La propuesta fue presentada ante la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional, cuyo mandato es el de «promover el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación».

El crimen de Ecocidio prohíbe el daño masivo y la destrucción de la Tierra mediante la creación de un deber jurídico de cuidado hacia todos los habitantes que se vean o hayan visto expuestos al riesgo de un daño importante. La Ley sobre ecocidio previene y establece medidas para evitar, tanto el ecocidio causado por el hombre como las catástrofes naturales.

Al tratarse de una ley penal, su enjuiciamiento es un deber principal del estado; si un estado no quiere o no puede llevar a cabo tal enjuiciamiento, los individuos pueden buscar retribución a través de la Corte Penal Internacional (CPI). La Ley sobre ecocidio tiene aplicación tanto penal como civil. En caso de una catástrofe ecológica (por ejemplo, el aumento del nivel del mar - ecocidio natural, la deforestación masiva - ecocidio causado por el hombre) o una devastación cultural (la pérdida del modo de vida de una comunidad - ecocidio cultural), los estados partes no solo tienen el deber de enjuiciamiento, sino también el de prestar ayuda.

Existen propuestas para un nuevo tribunal internacional, como las del grupo de la Carta de Bruselas y la Coalición del Tribunal Internacional para el medio ambiente. Las leyes sobre ecocidios se fundamentan en la prevención del riesgo o de un hecho que genere un daño grave, de la destrucción o de la pérdida de ecosistemas. Establecen medidas para la toma de decisiones de carácter político, financiero y económico que puedan llevar a daños de consideración. El derecho a la vida es un derecho universal y, cuando una persona, empresa, organización, asociación o cualquier otra entidad jurídica provoca grandes daños, la destrucción o la pérdida de vida tanto humana como no, de los habitantes de un territorio es culpable del crimen de Ecocidio.

Las propuestas para una Ley sobre Ecocidio datan de 1972. El entonces primer ministro de Suecia, Olof Palme, en su discurso inaugural de la Conferencia de Estocolmo sobre el Medio Humano, se refirió de modo explícito a la guerra de Vietnam como a un «ecocidio». La Conferencia de Estocolmo centró la atención intencional, por primera vez, en asuntos medioambientales, en especial aquellos relacionados con la degradación del medio ambiente y la contaminación transfronteriza. Otros, entre los que incluía Indira Gandhi de



la India y Tang Ke, el líder de la delegación china, denunciaron también la guerra en términos humanos y medioambientales.

También ellos instaron a que el ecocidio fuese reconocido como crimen intencional. En la conferencia se formó un grupo de trabajo sobre delitos contra el medio ambiente y en 1973 se presentó en las Naciones Unidas un proyecto de Convenio sobre el Ecocidio. El crimen intencional de ecocidio estaba incluido en el borrador del Estatuto de Roma (1985 - 1996) y contaba con el apoyo de muchos países, pero fue eliminado en el último momento, pese a objeciones.

El pasado 26 de marzo, tras un largo proceso de trámites legislativos y votaciones que ha durado más de un año, el Consejo de Europa ha aprobado por una mayoría aplastante el texto definitivo de la nueva Directiva relativa a la protección del medioambiente mediante el Derecho penal.

La revisión de la Directiva anterior cobró un impulso significativo en marzo de 2023 cuando el Parlamento Europeo anunció su apoyo a la inclusión de legislación sobre ecocidio. A ello le siguió el acuerdo político histórico entre el Consejo Europeo, la Comisión y el Parlamento en noviembre de 2023. Por último, hace un mes, el Parlamento Europeo volvió a votar a favor del texto de la Directiva, siendo el Consejo de Europa el estamento en tener la última palabra.

El número de conductas que constituirán delito ambiental ha pasado de nueve a veinte. Entre ellas figuran el tráfico de madera, el reciclado ilegal de componentes contaminantes de buques y las infracciones graves de la legislación sobre productos químicos.

Es relevante señalar que la nueva norma incorpora una nueva cláusula sobre «delitos cualificados» que se aplica cuando un delito contemplado en la Directiva se comete de forma intencionada y causa la destrucción del medio ambiente o un daño irreversible o duradero a éste (es decir, cuando causa un ecocidio).

Muy lejos de ello, en Argentina los delitos ambientales no están incorporados al Código Penal como tales, ni hay tribunales específicos que los juzguen. "Tenemos una deuda en el Código Penal: no se especifican los verdaderos delitos ambientales, aunque sí existen delitos contra la salud, que en mi entender también afectan al ambiente, o leyes específicas por fuera del Código, como la de residuos peligrosos, la de protección ambiental o la de fauna silvestre", explicó Miguel Ángel Asturias, director de AIDPAC (Asociación de Investigadores de Derecho Penal Ambiental y Climático).

Nuestro Código Penal vigente desde el año 1921 no regula de manera clara y concreta los delitos contra el ambiente, existiendo una gran dispersión de la legislación en materia ambiental como la Ley de Residuos Peligrosos (Ley 24.051). Solo se castiga la degradación de la naturaleza desde el derecho de la propiedad.

Tal como se indica en el artículo científico "Inclusión de los delitos ambientales en el Código penal argentino": "en la normativa interna de nuestro país encontramos legislación penal ambiental asistemática, la cual no constituye un solo cuerpo normativo cohesionado, debidamente sistematizado e integrado a las altas finalidades tuitivas propuestas sino que, por el contrario, toda esta normativa se encuentra diseminada en regulaciones de distinta



índole y, en algunos casos, resultando un mero «derecho penal simbólico» (Cau Cattán et. al., 2021).

Los delitos ambientales son la cuarta actividad delictiva más importante del mundo, solo detrás del narcotráfico, la trata de personas y la falsificación. El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente advierte que los delitos ambientales crecen entre un 5% y 7% cada año, más del doble de la economía mundial. En Argentina es más probable que una persona vaya presa por robar una campera que por talar 5000 hectáreas de bosque nativo.

El Código Penal de Argentina, su última gran reforma nos remonta hacia 1921, agrupa a los delitos y a las sanciones según la “cosa” que se busca proteger, evitando que se la afecte o dañe. Estas “cosas” que busca proteger, llamadas en el derecho penal como bienes jurídicamente protegidos, están enlistadas y son trece. Van desde los “delitos contra la persona” (penando por ejemplo al que mate a otra persona) hasta los “delitos contra la fe pública” (por ejemplo, falsificar billetes y monedas). De los trece bienes protegidos, ninguno hace referencia al ambiente. Lo más cercano a esto está cuando se busca proteger a la seguridad pública, aplicando entre tres y diez años de prisión al que cause incendio, explosión o inundación de, entre una larga lista, cereales, bosques y ganado. Ahora bien, sobre contaminación, biodiversidad, derrames, destrucción y relleno de humedales, tráfico de animales, pesca ilegal, y mucho más, la legislación penal argentina hace un estruendoso silencio. Tal como señala el periodista González Chapur en un artículo titulado: “Delitos ambientales: por qué la cuarta actividad delictiva del mundo no tiene leyes que condenen los daños a la naturaleza”, se da la tremenda paradoja de que “Robar un kilo de mandarinas es un delito penal, pero tirar aguas industriales contaminadas en un humedal no lo es”.

Mediante decreto 103/2017, se constituyó en nuestro país la Comisión de Reforma del Código Penal, que elaboró un proyecto que contempla la incorporación de los delitos de contaminación y otros daños al ambiente, penados con multa e inhabilitación, cuando la contaminación torne no apta para la ocupación humana un área urbana o rural, impida el uso público de ríos, provoque el desplazamiento de los habitantes de las áreas afectadas, o cause daños directos graves para la salud de la población. Se establece pena de prisión si como consecuencia de estas acciones resulta la muerte de alguna persona.

También se tipifica la contaminación ambiental imprudente, y se establecen los delitos contra la biodiversidad, con pena de prisión para quien ilegalmente introduzca en el ambiente un ejemplar de flora o fauna exótica o no autóctona, si resulta perjuicio para un ecosistema o si se afecta el ciclo natural de reproducción o migración de una especie.

En el mismo sentido, se sanciona la conducta de quien provoque incendios en bosques, y de quien cace o pesque en período de veda, en lugares prohibidos o protegidos o utilizando medios prohibidos.

Siete años más tarde, nuestro país carece de un título específico sobre delitos ambientales en su máxima norma penal. Ello impone limitaciones específicas a las posibilidades regulatorias en materia procesal penal de las provincias.

No obstante, en materia de faltas -y no como delitos-, el Código de Faltas santafesino ya prevé en el Título VIII, capítulo II, las faltas “contra el equilibrio ecológico”.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Es aquí donde se inscribe nuestro proyecto, sugiriendo modificar el artículo 137 de la Ley 10.703 (Código de Faltas), a fin de, por un lado, aumentar de 60 a 90 días la pena de arresto y, la de multa, de 20 a 45 unidades jus para los atentados contra los ecosistemas; y por otro lado, incorporar la reparación del daño a través de suma de dinero equivalente al doble del monto del daño ambiental estimado.

Ello entendiendo que es preciso agravar las sanciones de arresto y multa para daños a los ecosistemas, equiparándolas a las que se estipulan en el artículo siguiente, art. 138, de contaminación de recursos hídricos.

A la vez, se adiciona la posibilidad de la pena alternativa de reparación del daño, a través del pago de una suma de dinero equivalente al triple del monto estimado del daño causado al o los ecosistema/s, la que será destinada a acciones medioambientales de reparación como la reforestación.

Desde 2020 y hasta mediados de septiembre de 2023, se quemaron 997.721 hectáreas sobre un total de 2,3 millones que posee el delta del Paraná. Comparaciones para dimensionar el territorio arrasado por el fuego: habría que multiplicar 55 veces la superficie de Rosario o 49 la de CABA para llegar a ese número incendiado en los últimos treinta y dos meses.

Las llamas que envuelven el humedal afectan a una de las biodiversidades más ricas del país. El área es el hábitat de 567 especies de vertebrados (47 mamíferos, 269 aves, 37 reptiles, 27 anfibios y 187 peces), además de numerosas especies de aves y peces migratorios. El impacto de las quemas alcanza a la flora, al aire, al agua que se consume.

Todo es parte de un ecosistema que representa el 21,5% del territorio argentino, un reservorio de recursos naturales que son de vital importancia para moderar los efectos del cambio climático.

Entendemos que, si bien el marco regulatorio nacional dista aún de ser el necesario y deseable, sí podemos y debemos desde nuestra provincia hacer un aporte específico a través de las modificaciones que se proponen en el presente proyecto de ley a fin de proteger debidamente nuestros ecosistemas.

Por tales razones les pido a mis pares el acompañamiento al presente Proyecto de Ley.

Carlos del Frade

Diputado provincial F.A.S.